

No. 91

PARA: Representantes legales, administradores y/o propietarios de establecimientos Empresas aplicadoras de plaguicidas, profesionales, técnicos y auxiliares de Salud Ambiental del departamento de Nariño

DE: Dirección: IDSN

ASUNTO: Orientación frente al control de plagas.

FECHA: 18 de marzo de 2020

Con el propósito de armonizar y fortalecer la gestión de salud ambiental en el marco de la vigilancia sanitaria relacionada con el control de plagas y/o vectores a continuación presentamos las siguientes orientaciones:

"Manejo Integrado de plagas (MIP):

Es la cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas y mantienen el empleo de plaguicidas y otras intervenciones a niveles económicamente justificados y que reducen al mínimo los riesgos para la salud humana, la salud animal y el medio ambiente"

En las múltiples posibilidades para el control de población de plagas/vectores pueden mencionarse control cultural y mecánico. Control legal, control etológico, control biológico y control químico. Estos métodos aunados con conocimientos técnicos, científicos y tecnológicos adecuados reducen el riesgo que pueden generar para la salud de los individuos, familias, comunidades y medio ambiente.

Los controles integrados, al tener carácter preventivo, pueden disminuir la posibilidad de infestación mediante la aplicación de procedimientos de limpieza, desinfección, manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos, infraestructura apropiada y monitoreo como parte del cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Es importante anotar que uno de los principios fundamentales del manejo integrado es que el uso del control químico sea el último recurso en utilizarse, teniendo en cuenta que sus efectos y riesgo a la salud humana y ambiente son más altos que las demás estrategias. Esto significa, que el uso de estos insumos debe ser una decisión adoptada en el marco de responsabilidad social y ambiental que recae en primera instancia en los productores y proveedores de bienes y servicios, por asesoría de personal técnico interno o externo y en algunas oportunidades, en el marco de acciones de IVC, cuando se evidencie presencia de plagas o daños ocasionados por estas, conforme al artículo 593 de la ley 9 de 1979



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

ARTICULO 593. Las autoridades sanitarias competentes podrán:


- a) Ordenar y efectuar las medidas de desinfección, desinsectación o desratización cuando lo estimen conveniente o necesario

Por lo anterior, es importante advertir que todo establecimiento debe considerar un plan de Manejo Integrado de Plagas que establezca medidas preventivas y de control, que no deben limitarse al uso exclusivo de control químico, y este último no debe ser una exigencia permanente por parte de la autoridad sanitaria, a menos que se evidencie la presencia de plagas y/o vectores que pongan en riesgo la salud pública. Esto significa que el plan de control de plagas debe enfatizar en las medidas de carácter preventivo, de saneamiento y mantenimiento de edificaciones y contemplar el control químico como medida de contingencia ante la presencia de plagas y/o vectores siguiendo los protocolos definidos para su aplicación. Por su parte, en las acciones de IVC debe evaluarse la implementación de las acciones de MIP y verificar su cumplimiento.

Las empresas aplicadoras de plaguicidas aparte de los requisitos legales exigibles para comercio y funcionamiento consagrados en el Código Nacional de Policía y Convivencia vigente, en razón a las actividades que realizarán deberán cumplir, las condiciones sanitarias y ambientales descritas en la ley 9 de 1979, decreto 1843 de 1991; la verificación y cumplimiento de tales requisitos, le corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud, a través de la visita técnico sanitaria, y en consecuencia del cumplimiento de los mismos, proceder a emitir un concepto sanitario; bajo un enfoque de análisis y gestión de riesgo asociados al uso y consumo de los mismos, teniendo en cuenta de todas las fases de las cadenas productivas, a que hace referencia la resolución 1229 de 2013.

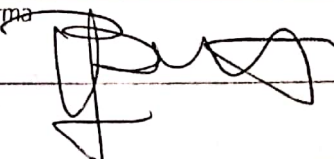
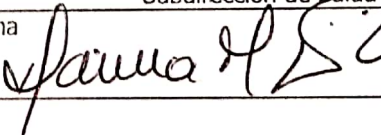
Se considera pertinente advertir que como el Decreto 1843 de 1991, su lectura debe hacerse de manera integral y en concordancia el artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995 suprimió las licencias sanitarias de funcionamiento que establece los artículos 130 y 131, a cargo de las Direcciones Seccionales de Salud. Hoy territoriales de salud, por lo que en la actualidad lo que opera es la expedición de un Concepto Sanitario, como documento idóneo que da cuenta del cumplimiento de los requisitos sanitarios, como garantía de la protección de la salud pública.

Por otra parte aquellas empresas que deseen ampliar su cobertura de los servicios que ofrecen en otras jurisdicciones, vale tener en consideración que debido a la naturaleza de la actividad y los riesgos potenciales a la salud pública asociados a ella, se requiere que, en el marco de las competencias establecidas en la ley 715 de 2001 y en la resolución 1229 de 2013, la autoridad sanitaria correspondiente donde va prestar el servicio de aplicación de plaguicidas ejerza las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo a la salud y al ambiente; lo que conlleva a que sea esta quien verifique el cumplimiento de las normas pertenecientes al sector salud durante: el transporte de los insumos a utilizar, la aplicación de plaguicidas, el manejo y disposición de los requisitos establecidos en el normativa sanitaria vigente; y se a quien evalúe y emita concepto sanitario de las actividades de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 11 resolución a fin de preservar la salud de la población. No sobra aclarar que, cuando una empresa aplicadora de plaguicidas que cuente con concepto sanitario favorable expedido en otro departamento y desee establecer otra sucursal o sede en el

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

departamento de Nariño, deberá tramitar el concepto sanitario ante el Instituto Departamental de salud de Nariño. Asi mismo, si la actividad de aplicación de plaguicidas supera una jornada laboral (8 horas) y se realiza en el departamento de Nariño, la empresa aplicadora debe contar con un local que reúna las condiciones de almacenamiento de los plaguicidas utilizados, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1843 de 1991; caso para el cual deberá tramitar el concepto sanitario ante el IDSN.


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
 Directora IDSN

Proyectó: IVAN BASTIDAS CHAVES Profesional Universitario		Revisó: MAURICIO GUERRERO Profesional Especializado DANIANA DE LA CRUZ Subdirección de Salud Pública	
Firma: 	Fecha: 18/03/2020	Firma: 	Fecha: 18/03/2020

Instituto
 Departamental
 de Salud de Nariño

